

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdepeñas, por delegación del Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, acordó la aprobación de la imposición de precios públicos por recepción del Servicio de Estancias Diurnas en el Centro de Día “Lucero” perteneciente a la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el texto de dicho acuerdo se transcribe a continuación íntegramente:

“Primero. Aprobar el establecimiento del “precio público por recepción del servicio de estancias diurnas en centros de día pertenecientes a la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)” con el detalle siguiente:

1.-Fundamento.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por recepción del servicio de estancias diurnas en Centros de Día pertenecientes a la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

2.- Conceptos.

A) Estancias en el Centro de Día.

B) Atención domiciliaria a los concesionarios de plazas públicas en el Centro de Día cuando por situaciones de fuerza mayor como crisis sanitarias que determinen que los Centros deban permanecer cerrados, los concesionarios de las plazas públicas soliciten recibir las atenciones propias del servicio en sus domicilios.

2.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso la estancia en el propio Centro de Día o bien la recepción de atención domiciliaria por parte de los concesionarios de plazas públicas en las situaciones descritas y cuando así lo hayan solicitado.

3.- Cuantía.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

No obstante, la prestación del Servicio de Estancia Diurna (en adelante, SED), en los centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en funciones de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

4.- Cuotas. Base de cálculo.

A) Estancias.

El sistema de cálculo de la capacidad económica se establece de acuerdo con el procedimiento y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

criterios establecidos por la normativa vigente reguladora de la aportación económica de las personas usuarias de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, SAAD).

Para establecer la base de cálculo, la renta anual estará constituida por la totalidad de los ingresos percibidos por la persona usuaria y de quienes se encuentren a su cargo, siempre que convivan y dependan económicamente de la misma. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número total de personas con ingresos computables.

Cada persona usuaria abonará en concepto de estancia mensual, un determinado porcentaje sobre la base anual de cálculo establecida.

Así mismo, en el supuesto de que el SED incluya también la utilización del programa de transporte adaptado, la aportación económica que corresponda abonar se incrementará en una cantidad adicional a la resultante por la liquidación de estancias.

Para el cálculo del importe de la plaza, en el supuesto de usuarios con plazas reservadas que se ausenten del servicio días completos, se aplicarán las instrucciones de la Junta de Comunidades.

La aportación de las personas usuarias no podrá ser superior al coste de los servicios ni al importe indicado por la consejería competente en materia de atención a las personas mayores en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto 186/2010.

a) Deducciones en la base de cálculo.

De los ingresos procedentes del concepto de capacidad económica, se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social de las personas que dispongan de cuidadores profesionales para la atención de la misma en el domicilio previa justificación documental del usuario o su cónyuge.

b) Cuantía máxima

Se establece como cuantía máxima del precio público por los usuarios del SED 360,00 €/mes, siempre que se acrediten especiales circunstancias sobre los gastos originados con motivo de la situación de dependencia del usuario/a.

c) Reducciones.

Se establecen las siguientes reducciones según la base de cálculo aplicable:

- Cuando la cuota resultante sea inferior a 100,00 €/mes, se aplicará una reducción del 80%.
- Cuando la cuota resultante sea superior a 100,00 €/mes, pero igual o inferior a 200,00 €/mes, se aplicará una reducción del 40%.
- Cuando la cuota resultante sea superior a 200,00 €/mes, pero igual o inferior a 300,00 €/mes, se aplicará una reducción del 15%.
- Cuando la cuota resultante sea superior a 300,00 €/mes, se aplicará una reducción del 10%.

B) Servicio de atención domiciliaria a los usuarios del servicio de estancias diurnas.

Se aplicará la misma base de cálculo y deducciones previstas en el apartado A) de este artículo.

a) Cuantía máxima.

Se establece como cuantía máxima en el concepto de atención domiciliaria a usuarios del SED 120,00 €/mes, siempre que se acrediten especiales circunstancias sobre los gastos originados con motivo de la situación de dependencia del usuario/a.

d) Reducciones.

No se aplicarán reducciones.

5.- Gestión y cobro.

1.- El pago del precio público tanto de estancias como por los servicios de atención domiciliaria,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se efectuará mensualmente previa liquidación efectuada por este Ayuntamiento en base a informe justificativo de los servicios prestados en el mes de referencia.

2.- El pago podrá realizarse mediante domiciliación de ingresos, en efectivo ante la Tesorería Municipal o Entidades Colaboradoras o mediante transferencia bancaria.

6. Procedimiento de modificación del precio público y nuevos precios.

1.- Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- Justificación del importe de los precios que se propongan.

- Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.

- Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero.

Las propuestas deberán ir suscritas por el Concejal del área y en la misma deberá justificarse la concurrencia en la actividad a sufragar con fondos propios de las circunstancias relacionadas.

7.- Entrada en vigor y vigencia.

El presente precio público entrará en vigor a partir de su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 39/2015 (LPACA) de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno Corporativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LPACA, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 116.2 de LPACA).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente (artículo 58.2 LPACA).

Anuncio número 3043

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.